



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ATENCIÓN** DE **ESTATAL** COMISIÓN **EJECUTIVA** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO EJECUTIVO, EL LIC. JOSUÉ ALFONSO MEJÍA PINEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEEAV"; Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA CEEAV":

I.I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, del Decreto número 354, por el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 10 de diciembre de 2014 se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán, como un Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

I.II. Que conforme al Artículo 2 Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, "LA CEEAV" tiene como objeto "reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos" y proporcionar, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los derechos establecidos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en la Ley General de Atención a Víctimas, y demás ordenamientos aplicables.



		(90)		-
				and the same





I.III. Que el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 16 de marzo de 2022, emitió el nombramiento del Lic. Josué Alfonso Mejía Pineda, como Comisionado Ejecutivo de "LA CEEAV" y tiene facultades para suscribir contratos o Convenios en los que ésta sea parte, conforme lo dispuesto por el artículo 38 fracción I y IX, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como el Artículo 8°, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

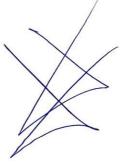
I.IV. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle General Mariano Arista número 300, colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

II. DECLARA "EL INSTITUTO":

II.I. Conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, "el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".

II.II. El artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;







- III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;
- V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;
- VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos. Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;
- VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.
- II.III. El artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las fracciones VII y IX, señala como atribuciones de "EL INSTITUTO":
 - VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
 - **IX.** Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;.

, a			





II.IV. Que con fundamento en el artículo 118 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su representante legal es el Mtro. Abraham Montes Magaña, quien se encuentra con la calidad de Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que cuenta con facultades para la celebración del presente Convenio.

II.V. Que tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, Código Postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente Convenio.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre "LAS PARTES", para que de manera conjunta contribuyan a los objetivos de ambas.

III.II. Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es que "LAS PARTES" colaboren conjuntamente en la consecución de sus fines, mediante el desarrollo de actividades de capacitación especializada por parte de "EL INSTITUTO" al personal de "LA CEEAV". A este efecto, se desarrollarán talleres y conferencias en los temas de prioridad como lo son:

- 1. Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 2. Protección de Datos Personales;
- 3. Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva;
- 4. Archivo y Gestión Documental, entre otros relacionados a la materia.





SEGUNDA.- ACCIONES.- "LA CEEAV" en conjunto con "EL INSTITUTO", se compromete a promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la conservación documental, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

TERCERA.- ENLACES INSTITUCIONALES.- "LAS PARTES" acuerdan designar a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, a las personas que fungirán como enlaces, mismas que se encargarán de coordinar las tareas necesarias para cumplir con las acciones de colaboración pactadas bajo las condiciones del presente instrumento, quienes darán puntual seguimiento a los avances y resultados que se obtengan de la firma de este instrumento.

CUARTA.- "LAS PARTES", convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales, con el propósito de identificación de este instrumento, o de aquéllos que se vinculen estrictamente con la celebración de actos o trabajos que se deriven del presente instrumento, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto a otros fines; y, sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

QUINTA.- Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del Convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de "LAS PARTES". Lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.





SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes mantienen inalterable su relación laboral con el personal que emplee en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral con motivo de su celebración y en ningún caso se dará lugar a la figura del patrón solidario o sustituto entre "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La duración del presente Convenio será de un año contado a partir del día de su firma, y podrá ser renovado previo acuerdo de "LAS PARTES".

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, "LAS PARTES" de común acuerdo podrán hacerlo, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada por los representantes legales y pase a constituir un anexo de este instrumento.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Será motivo de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas o sus anexos específicos, previa notificación por escrito de "LAS PARTES" con quince días de anticipación, obligándose a llevar a término los programas de actividades que en ese momento se encuentren en desarrollo y hasta su correcta conclusión.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, agotando las medidas conciliatorias previstas para ello.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 26 veintiséis del mes de abril de 2024, dos mil veinticuatro.

Página 6 de 7

		et se	



CEEAV" POR

LIC. JOSUÉ ALFONSO MEJIA PINEDA COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



POR "EL INSTITUTO"

MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA COMPSIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO MICHOACANO DE FRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE **DATOS PERSONALES**

TESTIGOS

LIC. AZUCENA MARIN CORREA SECRETARIA DE CONTRALORÍA

L.E. EDGAR VÁZQUEZ SANDOVAL TITULAR DE LA UNIDAD DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚLICA DE "LA CEEAV" **NARANJO**

COMISIONADA DE "EL INSTITUTO"

MTRA RUTH NOHEMI ESPINOZA PEREZ COMISIONADA DE "EL INSTITUTO"

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI¹ y XXIV¹ DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IMAIP, EL LIC. JUAN CARLOS INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DA FE Y FOUAS, FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE. "LA CEEAV", Y POR OTRA PARE LADO ÚTIL, FIRMADO EN MORELIA, MICHOACÁN, A 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO:

² Artículo 19. El Secretario General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

INSTITUTO MICHOACANO DE (...)

VI. Dar fe de las actuaciones del Pleno.

INFORMACIÓN PROTECCIÓN

(...)

XXIV. Dar fe de las actuaciones que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran.

INFORMACIÓN PROTECCIÓN

DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA

GENERAL

¹ Artículo 19. El Secretario General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones: